

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7'50
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

CENSO DE POBLACION

En el BOLETIN OFICIAL núm. 456 correspondiente al 16 de los corrientes, aparecen publicados el Real decreto y la Instrucción del 6 de este mes para llevar á efecto el Censo general de los habitantes de España en la noche del 31 de Diciembre de este año al 1.º de Enero de 1901.

Constándome la patriótica cooperación y plausible celo que, los habitantes de esta provincia en general y las Comisiones de Sección y Autoridades locales han prestado á los anteriores empadronamientos de 1877, 1887 y 1897, dando con ello testimonio de estar penetrados de la suma importancia que entraña tan vasta y trascendental operación, que en todo país culto se confía, en su parte más fundamental, á la nobleza y sencillez de los habitantes, y á la ilustración y patriotismo de las Comisiones de Sección y Corporaciones municipales, no creo necesario encarecer la importancia del Censo que ha de realizarse en fin de Diciembre de este año, ni recomendar siquiera á las Comisiones de Sección y Juntas censales, el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en la Instrucción mencionada, porque estoy seguro de que los habitantes todos, y principalmente las personalidades que, por su ascen-

diente en la localidad, por su ilustración y posición social, han de dirigir las operaciones censales, formando parte de las Comisiones de Sección y de las Juntas municipales del Censo, pondrán el mayor empeño para conseguir el más brillante éxito del Censo de fin de este año, el cual además de responder á la necesidad de conocer con exactitud cuántos somos y cuánto valemos los Españoles, como base indispensable para emprender los derroteros más convenientes á la situación presente de nuestra querida nacionalidad, se ha de poner en parangón con los Censos de la mayoría de las naciones civilizadas del mundo que en igual día de este año realizarán como nosotros la vasta é importantísima operación de contarse para conocer cuántos son y cuánto valen en el concierto del mundo civilizado.

Debo, sin embargo, dejar consignado que si por rara excepción se observara en alguna localidad negligencia ó descuido en cumplir todas y cada una de las operaciones que la mencionada Instrucción previene, ó si dichas operaciones no se cumplieran dentro de los plazos fatales é improrrogables que en la misma se marcan, si se notare, en fin, en cualquiera localidad conato alguno de ocultación de habitantes, estoy dispuesto á corregir en el acto las faltas observadas é inexorablemente haré uso de las facultades extraordinarias que al efecto me confieren el art. 6.º del Real decreto y el 17 de la Instrucción de 6 de los corrientes, publicados en dicho número del BOLETIN OFICIAL.

Los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas municipales del Censo y los Secretarios de las mismas son los llamados en primer término á cumplir y á hacer cumplir á las Comisiones de Sección todo lo relativo al Censo de

su respectivo término municipal, y á los trabajos preparatorios de dicho Censo, y para evitarles las responsabilidades y correcciones en que pudieran incurrir, y con las cuales quedan desde luego conminados para los efectos de exigírselas, si á ello hubiere lugar; les recomiendo el detenido estudio de los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto mencionado, y los 7.º al 18 y 35 de la Instrucción de referencia.

Logroño 20 de Julio de 1900.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

MINAS

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín M. de Bustamante, vecino de Bilbao, de profesión empleado, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 144 pertenencias, con el título de «Dolores», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ezcaray (Turza), paraje que llaman Tejera de Larraizabala; lindante al Sur, con el Monte de Turza, y por los demás rumbos con heredades labrantías de dominio particular, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta recientemente en el expresado paraje, y desde él se medirán 400 metros al Norte, otros 400 al Sur, 1600 al Este y 200 al Oeste, y trazando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado un perímetro que comprenderá las ciento cuarenta y cuatro pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen

en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 18 de Julio de 1900.

Manuel Baamonde.

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín M. de Bustamante, vecino de Bilbao, de profesión empleado, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 589 pertenencias, con el título de «Carmen», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman Cataoscura (aldea de Turza); lindante al N., con tierras labrantías; al S. y al E., con la Sierra de la demanda, y al O., con tierras labrantías y el Monte de Turza, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua sita en dicho paraje y desde él se medirán 2.000 metros al E., y se pondrá la 1.ª estaca; de esta, midiendo 600 al N., se fijará la 2.ª; de ésta, 1.000 al O., la 3.ª; de ésta, 1.400 al N., la 4.ª; de ésta, 1.700 al Oeste, la 5.ª; desde ésta, 2.700 al Sur, la 6.ª; desde ésta, 2.700 al E., la 7.ª, y midiendo desde ésta, 700 metros al N., se llegará á la 1.ª estaca y quedará cerrado el perímetro de las 589 pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 18 de Julio de 1900.

Manuel Baamonde

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín M. de Bustamante, vecino de Bilbao, de profesión empleado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 36 pertenencias, con el título de «Margarita», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ojacastro, paraje que llaman Costanarros; lindante por todos los rumbos, con heredades de dominio particular, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta recientemente en la heredad de D. Juan Mateo, sita en dicho paraje; desde él se medirán al N., 400 metros; al S., 200; al E., 250; y al O., 340, y tirando perpendiculares por los extremos de estas líneas, cerrará un perímetro que comprenderá las treinta y seis pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 18 de Julio de 1900.

Manuel Baamonde.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general, en virtud de consulta que formuló el Administrador de la Aduana de Huelva relativa á si debe exigirse de las Direcciones de Sanidad marítima que las listas de pasajeros visadas por los Cónsules se presenten en la Aduana, ó si es suficiente que al poner el V.º B.º aquella dependencia en los que envía á la Aduana, haga referencia al del Consulado, debiendo entenderse que vienen visadas cuando no se haga ninguna indicación:

Considerando que no pueden ser más terminantes las prevenciones del cap. 1.º del reglamento del impuesto de transportes, según las cuales, las listas de pasajeros que han de servir para la liquidación y cobranza del citado impuesto son documentos directos y propios de las Administraciones de Aduanas y para uso ex-

clusivo de las mismas; de modo que en toda clase de operaciones han de presentarse en estas oficinas; y si otros servicios las reclaman también, las que para ellos se presenten serán independientes de aquéllas:

Considerando que derogado por el art. 2.º de la ley de 20 de Marzo último el visado de Sanidad, así como todo cuanto está consignado en el tit. 5.º de las Ordenanzas de Aduanas, para sustituir dicho visado se ha establecido el precepto del art. 14 del reglamento, por el cual las notas de entrada y salida de buques que las Direcciones de Sanidad deben pasar á la Aduana, con arreglo á lo prevenido en el artículo 73 de las Ordenanzas, han de adicionarse con una casilla que comprenda el número de pasajeros, estando obligadas las Aduanas á comprobar dichos datos con las respectivas listas; y

Considerando que no puede existir duda alguna en este punto, porque las notas citadas sustituyen á las notas visadas por Sanidad, y las Aduanas deben reclamar á los Capitanes las á que se refiere el reglamento del impuesto, y á las oficinas de Sanidad las notas que indica el artículo 14 del mismo, sin perjuicio de que si en las Direcciones de Sanidad es preciso la presentación de listas, las redacten ó obtengan por duplicado los Capitanes, para poder entregar en las Aduanas el ejemplar que corresponda;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que, como confirmación de lo dispuesto en el reglamento de transportes, las listas de pasajeros que para la percepción de éste han de formar ó traer los Capitanes de buques en las Aduanas, son independientes de las que deban presentarse en otras oficinas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 13 de Julio.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESION DE 21 DE ABRIL DE 1900.

En la ciudad de Logroño, á veintuno de Abril de mil novecientos, y siendo la hora de las ocho de la mañana, se reunieron en la sala destinada al efecto y bajo la presidencia del señor D. José María Arnedo, los señores que á continuación se expresan: Vicepresidente Sr. Barrero.

Vocales..... Sr. Machado.

» Alonso.

» Barajas.

Secretario..... Sr. Eguíluz.

Facultativos... Sr. Quintana.

» Diaz de Cerio.

Talladores..... D. Esteban Juan.

» Julio López.

Discordia..... D. Ciriaeo San Martín.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó un oficio del Excmo. señor Gobernador militar de la provincia, participando el fallecimiento del señor Médico militar, Vocal de esta Comisión D. Martín Sambeat, y nombrando en su lugar á D. José Quintana Duque, y en ausencia ó enfermedad de éste á D. Joaquín Aspiroz de León; se acordó constara en acta el profundo sentimiento de la Comisión por el fallecimiento del Sr. Sambeat, y que se trasmitiese así á la familia del finado.

Continuando la revisión de excepciones, fueron llamados los mozos del pueblo de

PREJANO

REEMPLAZO DE 1899.

Número 4. Galo Pastor Eguizábal. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 5. Gabriel Sáenz Ocharri Sota. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 3. Juan Bobadilla Sota. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 4. Dionisio Eguizábal García. Hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Reconocido un hermano, reeayó igual dictamen; considerando probados todos los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1897

Número 5. Felipe Ochoa y Ochoa; y Núm. 13. Epifanio Martínez Ochoa. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

QUEL

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Modesto Arnedo Muro. No presentándose á ser tallado por hallarse enfermo, se acordó ordenarle lo verificara en la mañana del día 9 de Mayo.

Núm. 4. Lnis Soldevilla Herce. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente, con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley.

Núm. 5. Victoriano Muro Márquez. Medido, fué declarado hábil para activo. Reconocido y considerado

útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

Núm. 9. Sotero Bretón Aldama. Medido y considerado corte para activo, se le excluyó temporalmente con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley.

Núm. 12. Manuel Herce Préjano. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Medido, fué declarado hábil para activo. Revisado el expediente, se le otorgó la excepción alegada.

Núm. 14. Melitón Calatayud Ruiz. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 15. Pedro Ruiz Quiñones. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1898

Número 8. Fulgencio Jiménez Pérez; y

Núm. 13. Pedro Garrido Merino. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 14. Santiago Herce Longarte. Alegó ser hijo de viuda pobre: Resultando tiene un hermano que cumple 17 años el 19 de Mayo próximo:

Considerando que las edades de los hermanos no impedidos se tendrán por cumplidas cuando deban serlo antes de la fecha del ingreso en Caja, precepto establecido en la Real orden de 31 de Mayo de 1898, publicada en la Gaceta de Madrid del 14 de Junio:

Considerando que el expresado hermano priva al mozo de la cualidad de hijo único, se acordó declararle soldado.

Núm. 17. Juan Martínez Márquez. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

REEMPLAZO DE 1897

Número 1. Antonio Calatayud Martínez:

Resultando que su hermano Pedro falleció de fiebre amarilla, sirviendo por su suerte en el Ejército de la Isla de Cuba y que el padre solo tiene un hijo de 7 años de edad, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 5. Fernando Herce Bergasa. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 8. Donato Martínez Mazo. Hijo de padre impedido. No presentándose el padre á ser reconocido por hallarse enfermo, se acordó ordenarle lo verificara en la mañana del 9 de Mayo.

Núm. 12. Tomás Marzo Ortigosa; y

Núm. 27. Raimundo Herce Hernández. Hijos de padres impedidos y pobres. Reconocidos los padres, considerados impedidos para el trabajo

y probados los demás extremos de la excepción, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 29. Francisco Hecce Marzo. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 30. Dionisio García Bada; y

Núm. 31. Jacinto Martínez Hecce. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 40. Mateo Rada Hernández. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, se acordó pasara a observación.

ARNEDILLO

REEMPLAZO DE 1899

Número 6. Fructuoso Rabanera Peña. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 8. Pablo González Peña. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y justificados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Teodoro López Mazono. Reconocido fué declarado inútil.

Núm. 3. Domingo Ruiz Jiménez. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 5. Felipe Maturana Marrodán. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 6. Fructuoso Hecce Garrido. Se le otorgó en reemplazos anteriores la excepción de hermano en activo. No habiendo revisado el Ayuntamiento la excepción, se acordó ordenarle lo verificara con citación de los mozos interesados en contrario y prevenir al Alcalde remita copia del acuerdo que adopte el Ayuntamiento, y si llegara a instruirse el expediente oportuno.

Núm. 14. Genaro Sáenz de Tejada y Soto. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1897.

Número 14. Vicente Caro Peña. Exceptuado sin reclamación por mantener a hermano huérfano. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 24. Juan Francisco Calvo Fernández. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 25. Fidel Solana Arpón. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Medido, fué considerado corto para activo. Examinado el expediente, se confirmó el fallo. Se le declaró excluido temporalmente con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley y recluta en depósito conforme al caso 2.º, art. 87 de la misma.

EL REDAL

REEMPLAZO DE 1899

Núm. 3. Pascasio Gil Sáenz. Hijo de viuda. Se acordó devolver el expediente al Alcalde para que se amplíe y se justifique que el hermano Manuel, de estado casado, es pobre y no puede mantener a la madre; que vive la esposa de aquel y que no ejerce industria lucrativa.

Núm. 4. Benito Escalona Royo. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente. Medido, fué considerado corto para activo. Se acordó pasara a observación.

Núm. 5. Angel Ruiz Rodríguez. Medido, fué considerado corto para activo.

Núm. 6. Rudesindo Hierro Hierro. Reconocido, fué considerado inútil. Medido, no alcanzó la talla de activo. Se le excluyó temporalmente con arreglo a los casos 1.º y 2.º, artículo 83 de la ley.

Núm. 7. Gabino García Resa. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1897.

Número 9. Miguel Carrillo García. Hijo único en sentido legal de madre pobre, casada con persona impedida y pobre. Reconocido un hermano mayor de 17 años, fué declarado impedido para el trabajo. Reconocido el marido de la madre, recayó igual dictamen.

Considerando se hallan probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

ROBRES

REEMPLAZO DE 1899.

Número 3. Agapito Reñares Oliván. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo. Reconocido el mozo, fué declarado útil condicional. Se le declaró recluta en depósito y que pasara a observación.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 3. Mauricio Vicente Fernández. Hijo único en sentido legal de viuda pobre. Reconocido el mozo, fué declarado útil. Reconocido un hermano mayor de 17 años, se acordó pasara a observación.

Núm. 4. Eusebio Galilea Reinares. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Reconocido, fué declarado útil condicional. Visto el expediente, se confirmó el fallo. Se acordó declararle recluta en depósito y que pasara a observación.

Núm. 6. Cesáreo San Miguel Galilea. Reconocido, fué declarado útil condicional. Medido, fué considerado corto para activo. Se acordó excluirle con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley y que pasara a observación.

REEMPLAZO DE 1897

Número 11. Juan Latorre Reinares. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado im-

pedido para el trabajo y justificados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 3. Federico Barrios San Miguel. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara a observación.

SANTA EULALIA

REEMPLAZO DE 1899.

Número 2. Gregorio García Pérez. Reconocido, y declarado útil, se le declaró soldado.

Núm. 3. Eloy Pérez de la Mata. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito, y reconocido y considerado útil condicional, se acordó pasara a observación.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. Guillermo Calvo Manso. Reconocido y considerado útil condicionalmente, se acordó pasara a observación.

Núm. 2. Vicente del Pozo Ochoa. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 3. Esteban Garrido Santolalla. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

TUDELILLA

REEMPLAZO DE 1899

Número 1. José Rodrigo Sanz. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 4. Celedonio Alcalde Ramírez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 5. Justo Jiménez Pérez. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 6. Paulino Royo Alcalde. Hijo único en sentido legal de viuda pobre. Reconocido un hermano mayor de 17 años, se acordó pasara a observación.

REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Julián Vicuña Bobadilla. Hijo único de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 4. Lucio Martínez Cámara. Hijo de viuda. Se acordó devolver el expediente al Alcalde a fin de que se amplíe, y se justifique que los hermanos casados son pobres y no pueden mantener a la madre y que existen las mujeres de éstos y no ejercen industria lucrativa.

Núm. 5. Alberto Moreno Ramírez. Reconocido, fué declarado inútil. Medido, fué considerado corto para activo. Se le excluyó temporalmente con

arreglo a los casos 1.º y 2.º, art. 83 de la ley.

REEMPLAZO DE 1897

Número 9. Conrado Alonso Marín. Hijo de padre sexagenario. Se acordó devolver el expediente al Alcalde, a fin de que se amplíe y se justifique en forma que los hermanos casados son pobres y no pueden mantener a su padre; que las esposas de éstos viven y no ejercen industria alguna lucrativa.

TURRUNCÚN

REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Manuel Rojo González. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 2. Domingo Jiménez Moreno. Reconocido, fué declarado útil condicional.

REEMPLAZO DE 1897

Número 2. Marcelino Puerta Corcón. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 4. Rufino Pérez González. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 5. Andrés Jiménez Ocón. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

VALDEMADERA

REEMPLAZO DE 1899.

Número 2. Francisco Asensio Llorente. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

NAVAJÚN

REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Manuel García Moral. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1897.

Número 2. Gregorio Martínez Sáenz; y

Núm. 4. Marcelino Casado García. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Vistos los expedientes, se les declaró soldados condicionales.

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA
REEMPLAZO DE 1899

Número 7. Teófilo Jimeno Lauroba. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 13. Florencio Núñez Jiménez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamación. Se acordó concederle 15 días de término para que se instruya expediente que justifique la excepción, el cual

una vez terminado será remitido á esta Comisión.

REEMPLAZO DE 1898.

Núm. 5. Pedro Torrecilla Vidaurrieta. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 10. Manuel López Lauroba. Exceptuado sin reclamación por mantener á su abuela viuda y pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 14. Salustiano López y López. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

REEMPLAZO DE 1897.

Número 10. Pablo Lafuente López.

Núm. 16. Francisco Ruiz Brieva; y

Núm. 34. Félix Jimeno Marqués. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Vistos los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

CORNAGO

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Senén Alfaro Marín. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 2. Pedro Pérez Cantullera. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 2. Isidoro González Vicente. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 11. Angel Martínez Pastor. Medido, y considerado corto para activo, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 17. Aniceto Jiménez y Jiménez. Hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre. Reconocido un hermano mayor de 17 años, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 20. Bruno Ovejas Hernández. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Vicente Calvo Baquero. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y justificados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 4. Luis Marzo Ovejas; y

Núm. 8. Fernando Jiménez Rueda. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Vistos los expedientes, se les declaró soldados condicionales.

Núm. 14. Celestino Peña Jiménez. Hijo de madre pobre, casada con persona impedida y pobre. Reconocido el marido de la madre, fué conside-

rado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 15. Manuel María Jiménez y Jiménez. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo:

Considerando se hallan probados los demás extremos de la excepción. Visto el caso 1.º, art. 87 y regla 8.ª, art. 88 de la misma, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 16. Gregorio Vicente Cantullera. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1897

Número 8. Benito Gutiérrez Calvo. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 22. Manuel Espinosa Gamarra. Reconocido y considerado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 30. Romualdo Jiménez Ortiz. Hijo único en sentido legal de viuda pobre. Reconocido un hermano mayor de 17 años, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 32. Bruno Martínez Baquero. Exceptuado sin reclamación por mantener á hermanos huérfanos pobres y menores de 17 años. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

VILLAR DE ARNEDO

REEMPLAZO DE 1899

Número 6. Ignacio Camacho Soldevilla. No presentándose á ser reconocido por hallarse enfermo, se acordó ordenarle lo verificara en la mañana del 9 de Mayo.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 3. José Vea Alonso. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 7. Joaquín Moreno Calleja. Se acordó ordenar al Ayuntamiento, revise la excepción de hermano en el Ejército, otorgada al mozo, citando previamente al mismo y á los interesados en contrario y prevenir al Alcalde remita copia del acuerdo que dicte la Corporación municipal.

Núm. 11. Lázaro Cerdón Benito. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Medido, fué considerado hábil para activo. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1897.

Número 6. Inocente Urive Espinosa. Medido y considerado corto para activo, se le excluyó con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley.

LAGUNILLA

REEMPLAZO DE 1899.

Número 9. Manuel Sarramián Ruiz. Reconocido después de haber

estado sometido á observación y declarado útil, se desestimó la exclusión aplazándose el resolver la excepción de hermano en el Ejército, hasta que se reciba certificado de existencia del soldado.

CENICERO

REEMPLAZO DE 1899.

Número 4. Valentín Barrioceta Miranda. Reconocido el padre después de haber estado sometido á observación, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

ALBELDA

REEMPLAZO DE 1899.

Número 7. Gaspar González Bazán. En el mismo caso que el anterior. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y justificados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

ENTRENA

REEMPLAZO DE 1899.

Número 8. Daniel García Cerrolaza. Reconocido el padre después de haber estado sometido á observación, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

BERGASILLAS

REEMPLAZO DE 1897.

Casimiro Yustes Peña. Reconocido un hermano después de haber estado sometido á observación, fué declarado impedido para el trabajo. Se acordó aplazar la resolución de la excepción legal, hasta tanto que el padre que se halla en observación sea reconocido definitivamente.

Reconocidos definitivamente después de haber estado sometidos á observación en concepto de útiles condicionales y declarados inútiles, fueron excluidos del servicio con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley, los mozos siguientes:

Número 8. Modesto Moreno Yanguela.—Alberite, 1899.

Núm. 2. Donato Soto Yécora.—Lagunilla, 1899.

Núm. 7. Esteban Soto y Soto.—Idem 1899.

Núm. 2. Arturo Martínez Armazabal.—Ribafrecha, 1899.

Núm. 2. Pedro León Ibáñez Frías.—Cenicero, 1898.

Núm. 8. Pedro Berardo Vidaña.—Idem, 1898.

Núm. 10. Marcos Carreras Frías.—Idem, 1898.

Núm. 4. Carlos Rodríguez Terroba.—Lagunilla, 1898.

Núm. 16. Emilio Izarra Castillo.—Fuenmayor, 1898; y

Núm. 3. José Ramos Blanco.—Cabezón, 1897.

Interpuesto en tiempo hábil por D. Anselmo Bezares Díaz, vecino de Hormilleja, recurso de queja ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contra el acuerdo de esta Comisión, que declaró soldado á su hijo Maximino Bezares Ventureira, se acordó pasar el mencionado recurso á informe del Ayuntamiento, previniéndole lo emita con la mayor urgencia en pliego separado del sello de oficio y ordenar al Alcalde que al devolver el mencionado recurso una á él los documentos siguientes:

1.º Copia certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento con relación á dicho mozo.

2.º Certificación facultativa del reconocimiento á que el padre fué sometido ante el Ayuntamiento; y

3.º Certificación en que se haga constar la fecha en que se notificó al interesado el acuerdo que resulta apelado.

El Sr. Presidente ha advertido á los interesados el derecho que la ley les concede para interponer recurso de queja ó de nulidad según los casos ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, dentro del término de quince días presentándolos ante esta Comisión y exhibiendo la cédula personal, todo ello en armonía con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la vigente ley de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguluz.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Martín Pascual Unzueta, Alcalde Presidente del I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que se había anunciado para el día 12 del actual de la venta del trigo que existe en la Panera de este Pósito, la Corporación en sesión celebrada el día 15 dispuso se celebre nueva subasta el día 20 del corriente, de once de la mañana á una de la tarde, en la sala Capitulada de esta casa Ayuntamiento, con arreglo al precio que la Comisión que ha de presidirla señale en el acto, de los corrientes en esta localidad; debiendo hacer presente que el trigo que ha de venderse se halla de manifiesto en la Panera á disposición del que quiera examinarlo.

Nájera dieciocho de Julio de mil novecientos.—Martín Pascual.

Don Francisco Fernández Villasana, Alcalde constitucional de esta villa de Tricio.

Hago saber: Que habiendo terminado las listas para la contribución territorial y urbana, del segundo semestre en esta municipalidad, se exponen al público por espacio de ocho días, para que puedan examinarlas y reclamar contra ellas si lo creyeran justo, cuantos contribuyentes quisieran hacerlo.

Tricio 18 de Julio de 1900.—Francisco Fernández.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución territorial, urbana é industrial de esta villa, se anuncia al público por ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlas en esta Secretaría y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Canillas 17 de Julio de 1900.—El Alcalde, Teodoro Hernández.

Terminadas las listas cobratorias de territorial, urbana é industrial para el segundo semestre del año actual, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Villar de Torre 18 de Julio de 1900.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.